



DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la compañía INCRENI S.A. se constituyó, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 31 de mayo de 1991 ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 1459, Tomo 122, el 9 de agosto de 1991;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRMV.SC.2016.016.M la Dirección Regional de Mercado de Valores solicitó a la Dirección Regional de Inspección y Control a las compañías PANECORP S.A. e INCRENI S.A. con las cuales mantiene vínculos de propiedad la compañía INTERBURSATIL S.A. CASA DE VALORES que no cuenta con la autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, requisitos fundamentales para operar como casa de valores;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-16-0772-M de 4 de mayo de 2016, remitió a este Despacho el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-0337 de la misma fecha, en el que se citan las siguientes conclusiones y recomendaciones constantes de dicho informe: "1. La empresa INCRENI S.A. presentó a esta Superintendencia estado de resultados definitivos de los años 2013, 2014 y 2015 con valores en cero, demostrando que no se configura la hipótesis de negocio en marcha establecida en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera. // 2. La empresa INCRENI S.A. por intermedio de su representante legal ha manifestado su voluntad de empezar un proceso de Disolución de la compañía, por no mantener ninguna actividad para la cual fue creada, es decir, configurándose la causal del artículo 361 de la Ley de Compañías. // RECOMENDACIONES Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Intendente de Compañías de Quito, puesto que a criterio de esta Subdirección, la compañía INCRENI S.A., está incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías vigente.";

QUE el Intendente de Compañías de Quito Delegado mediante sumilla de 9 de mayo de 2016, inserta en el memorando referido en el considerando anterior, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución analizar e informar lo pertinente;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución ha emitido el correspondiente informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-696-M de 24 de mayo de 2016, dirigido al suscrito Intendente de Compañías de Quito, en el que textualmente señaló y recomendó lo siguiente:

"ANÁLISIS JURÍDICO

a. Configuración de la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

Del informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SIC.16.0337 de 04 de mayo del 2016, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha manifestado que la compañía INCRENI S.A. no ha remitido a esta Entidad lo solicitado por el área de control, y por el contrario ha presentado una solicitud para iniciar el trámite de disolución que se puede entender como voluntaria. Las observaciones que se encuentran pendientes de superar, son las siguientes:

1. La empresa INCRENI S.A. deberá exhibir el libro de acciones y accionistas según lo dispuesto en los artículos 177 y 178 de la Ley de Compañías y los formatos establecidos para el efecto por esta Superintendencia.

2. (...) debe presentar los libros mayores y los documentos de sustento de las siguientes cuentas contables correspondientes al ejercicio económico 2014 y preliminares 2015:



- N.101010101 Caja chica con saldo USD. 3.262,47 para los años 2014 y 2015.
 - N.30201 Ap. Futuras Capitalizaciones con saldo USD. 1.658,33 para años 2014 y 2015.
3. (...) debe presentar el contrato de arrendamiento o el documento que acredite la utilización de las oficinas de la empresa GESTORINCSA S.A. donde se encuentra su domicilio legal, es decir, en la Avenida República N. 396 y Diego de Almagro. Edificio Forum 300. 2do Piso.
4. (...) deberá indicar cuáles fueron las razones para presentar estados de resultados sin movimientos económicos en los años 2013, 2014 y 2015; y, si tiene planificado realizar actividades relacionadas con su objeto social durante el ejercicio económico 2016 y posteriores.

Adicionalmente, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha señalado los siguientes aspectos:

- La compañía INCRENI S.A. no ha subsanado las observaciones notificadas por el área de control mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRICAI.SIC.16.0137.07371.OF de 01 de abril del 2016.
- La referida compañía ha cumplido sus obligaciones con esta Institución, establecidas en los artículos 20 y 449 de la Ley de Compañías.
- Con trámite No. 14570-0 de 19 de abril del 2016, la compañía ingresó a esta Entidad un escrito por el cual manifiesta la voluntad de empezar un proceso de disolución de la misma.
- En los informes de control Nos. SCVS.IRQ.DRICAI.SIC.16.0035 y SCVS. IRQ. DRICAI. SIC.16.0148 de 29 de enero y 09 de marzo del 2016, se determinó que la compañía "presentó sus estados financieros definitivos del año 2015 a esta Superintendencia, en cuyo estado de resultados se puede observar que no registró valores por concepto de ingresos y gastos, confirmando de esta manera que no efectuó actividades económicas en el año 2015".

Por el incumplimiento de lo requerido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, la compañía está incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, que señala:

"Art. 361.- Las compañías se disuelven:
12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y,"

b. Configuración de causales de disolución previstas en el numeral 5 del artículo 361 y 359 de la Ley de Compañías

El área de control ha señalado que: "la empresa INCRENI S.A. presentó a esta Superintendencia estados de resultados definitivos de los años 2013, 2014 y 2015 con valores en cero, demostrando que no se configura la hipótesis de negocio en marcha establecido en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (...) configurándose en la causal 5 del artículo 361 de la Ley de Compañías."

Al respecto, esta Dirección Regional considera que la compañía INCRENI S.A. no estaría incursa en la causal de disolución señalada en el párrafo anterior, ya que su inacción social no supone una culminación irreversible de su actividad empresarial ni una imposibilidad irreversible de cumplir con su giro del negocio. (lo subrayado me corresponde)



Por consiguiente, la mera falta de ejercicio de la actividad social, en base a las consideraciones precedentes, no se subsume a ninguno de los presupuestos considerados por el numeral 5 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha señalado en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICA1.SIC.16.0337 de 04 de mayo del 2016, que la compañía INCRENI S.A., ha presentado a esta Entidad "estados de resultados sin movimientos económicos en los años 2013, 2014 y 2015", al respecto el artículo 359 de la Ley de Compañías, dispone que:

"Art. 359.- El Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley."

En el presente caso, no es aplicable la causal de inactividad señalada, porque si bien es cierto la Ley de Compañías dispone que si por dos años consecutivos, la compañía no hubiere cumplido con lo previsto en el artículo 20 de la misma ley, esta Entidad podría declarar su inactividad y posterior disolución en los términos previstos en el artículo 360 del mismo cuerpo legal; sin embargo, la compañía en análisis si ha presentado a esta Institución los estados financieros hasta el ejercicio económico 2015, a pesar de que éstos no reflejan movimientos económicos.

c. Petición ingresada por la compañía para someterse al trámite de disolución voluntaria

El área de control señala además en su informe: "se revisó el sistema de trámites de esta Superintendencia, en el cual se identificó que la empresa INCRENI S.A. ingresó con fecha 19 de abril de 2016, el trámite No. 14570-0 dirigido a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución", una petición para iniciar el proceso de disolución de la compañía.

Mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SD.2016.2833.OF de 05 de mayo del 2016, la Subdirección de Disolución de esta Intendencia Regional solicitó al representante legal de la compañía en análisis, coordinar la realización de una inspección, señalando que "el trámite de la compañía en referencia quedará suspenso hasta cuando la parte interesada presente los documentos señalados y se pueda realizar la inspección."

Por lo tanto si la voluntad de los accionistas de la compañía es acogerse al trámite de disolución voluntaria, debieron remitirse a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, que dispone:

"Art. 23.- Las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

A la solicitud prevista en el inciso anterior, se adjuntarán tres ejemplares de la escritura pública en la que constará como habilitante el acta de Junta General en la que se aprueba la disolución y liquidación de la compañía, la designación del liquidador de la compañía, a efectos de lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley de Compañías y la petición de cancelación en el Registro Mercantil.

A esta solicitud se acompañarán como documentos habilitantes: el balance final de operaciones con distribución del acervo social, aprobado por la Junta General y los certificados de no adeudar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Además, la compañía solicitante adjuntará la declaración juramentada, otorgada ante notario público, de que no tiene deuda con el Estado, instituciones del sector público y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. El servidor encargado del trámite verificará en los portales de la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas y Servicio Nacional de Contratación Pública que la compañía no adeuda a la Institución, que no existen obligaciones tributarias pendientes y que no ha celebrado contratos con entidades del sector público que no han sido ejecutados.

La compañía deberá contar con sus libros sociales actualizados, de acuerdo al numeral 1 del artículo 263 y al artículo 440 de la Ley de Compañías.

Se tendrá por cumplido el proceso de liquidación de la compañía, solo con la incorporación de los documentos habilitantes y anexos señalados en el inciso anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en la parte final del artículo 25 del presente reglamento, sobre el certificado de inexistencia de oposición de terceros." (negrillas me corresponde)

En vista de que a la fecha de emisión del presente informe, la compañía INCRENI S.A., no ha ingresado a esta Entidad lo solicitado por la Subdirección de Disolución mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SD.2016.2833.OF de 05 de mayo del 2016, es recomendable declarar de oficio la disolución de la referida compañía "por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida", de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías."

"RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y considerando el análisis que precede de acuerdo a lo señalado por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de considerarlo pertinente, declare la disolución de oficio de la compañía INCRENI S.A., por encontrarse incursa en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías."

QUE el suscrito Intendente de Compañías de Quito, acogiendo la recomendación de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante sumilla de 26 de mayo de 2016 inserta en el memorando referido en el considerando anterior, dispuso la elaboración de la presente resolución para disolver a la compañía y designar como liquidadora a la ingeniera Gena Pilar Castro Loor;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0912 de 3 de junio de 2016, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución recomiendan la suscripción de la presente resolución para declarar de oficio la disolución de la compañía INCRENI S.A. y disponer su liquidación; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía INCRENI S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJL.Q.2013.013 de 25 de noviembre de 2013, que contiene el "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías anónimas, de econo-



mía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía INCRENI S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada esta resolución, de manera independiente y no sucesiva: a) el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía; b) el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en el Registro a su cargo, inscriba esta resolución y ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, c) Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplidas las diligencias dispuestas en los artículos que anteceden, la compañía INCRENI S.A. se ponga en estado de liquidación.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR liquidadora de la compañía INCRENI S.A. a la ingeniera Gena Pilar Castro Loor y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la ingeniera Gena Pilar Castro Loor, designada liquidadora de la compañía, inscriba su nombramiento en el término de diez días contados desde su aceptación en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

Mientras el nombramiento de la liquidadora no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía INCRENI S.A., se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo a la liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, se remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **15 JUN 2016**

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

RMCC/ Exp. 47132/ Trám. 14572-0